



Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY

Ministro de Defensa

387621-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 356-2009-DE/FAP**

Lima, 21 de agosto de 2009

Visto, la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-N° 1108 de fecha 09 de julio de 2009, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-N° 3372 de fecha 10 de julio de 2009, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 13 al 20 de setiembre de 2009, al Comandante FAP LUIS ALBERTO VÁSQUEZ CASTAÑEDA y al Capitán FAP ITALO GIOVANI NUÑEZ PRADO, para que asistan al curso "MAINTENANCE RELIABILITY AND COST ANALYSIS SEMINAR", que brinda la Cía. BOEING, ubicada en la ciudad de Orange-California; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el Anexo 05, del rubro 2.- Entrenamiento / Técnico / Pasantía, en el ítem 16, de la Resolución Suprema N° 183-2009-DE del 29 de mayo de 2009, que modifica el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2009, aprobado con la Resolución Suprema N° 028-2009-DE/SG de 19 de enero de 2009;

Que, los gastos que ocasione la citada comisión, serán asumidos con el Presupuesto RDR (Recursos Directamente Recaudados) del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 13 al 20 de setiembre de 2009, al Comandante FAP LUIS ALBERTO VÁSQUEZ CASTAÑEDA y al Capitán FAP ITALO GIOVANI NUÑEZ PRADO, para que asistan al curso "MAINTENANCE RELIABILITY AND COST ANALYSIS SEMINAR", que brinda la Cía. BOEING, ubicada en la ciudad de Orange-California.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima, Orange, Lima
US\$ 1.999 x 02 Oficiales

Viáticos:
US\$ 220 x 08 Días x 02 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31 x 02 Oficiales

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY

Ministro de Defensa

387621-6

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Decreto Supremo N° 015-2009-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 059-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, publicado el 11 de octubre de 1997, se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con el objeto de fijar estándares mínimos de calidad para garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno; así como los aspectos, parámetros e indicadores sobre los que se evalúa la Calidad del Servicio de la Electricidad;

Que, la calidad del suministro comprende todos los aspectos técnicos del suministro de electricidad, siendo uno de sus aspectos más relevantes la continuidad en la prestación del servicio eléctrico;

Que, debido al aumento de la demanda eléctrica y al ingreso de nuevas unidades de generación, se estima que en los próximos años se pueden presentar eventuales congestiones en algunos componentes del sistema de transmisión, así como un incremento en el nivel de cortocircuito que superaría la capacidad nominal de las instalaciones existentes;

Que, en tanto no entren en operación comercial los proyectos de transmisión incluidos en los Contratos de Concesión de Transmisión ni las ampliaciones del Sistema de Transmisión comprendidas en los Contratos de Concesión BOOT, será necesario que el COES adopte programas de operación del Sistema de Transmisión con niveles de

seguridad inferiores a los requeridos para el cumplimiento de la NTCSE;

Que, en ese contexto, los concesionarios podrán verse en la necesidad de utilizar provisionalmente unidades de reserva con la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de evitar restricciones de suministro por sobre carga de transformadores u otros equipos de las subestaciones,

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2009-EM, publicado el 28 de febrero de 2009 se determinó que cualquier deficiencia de la calidad del servicio eléctrico relacionada estrictamente con la congestión de las instalaciones de transmisión, no será considerada para el pago de compensaciones determinadas conforme a lo establecido en la NTCSE;

Que, es necesario agregar un segundo párrafo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2009-EM para efectos de la operación del Sistema de Transmisión en las condiciones actuales, hasta que concluya la implementación de los proyectos que se están ejecutando en cumplimiento del Plan Transitorio de Transmisión y de las Ampliaciones en el marco de los Contratos BOOT;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 119° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Agregar segundo párrafo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2009-EM

Agregúese al artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2009-EM, el siguiente párrafo:

(...)

Cualquier deficiencia en la calidad del servicio eléctrico que ocurra como consecuencia de la aplicación de disposiciones temporales del COES o del Ministerio de Energía y Minas destinadas a mitigar o superar la congestión de instalaciones de transmisión y/o el incremento del nivel de cortocircuito, tampoco será considerada para el pago de compensaciones determinadas conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 020-97-EM."

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y se mantendrá en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2011.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

387621-3

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV, IPM y otros que le sean trasladados o que pague el contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 352-2009-MEM/DM

Lima, 17 de agosto de 2009

VISTO el Expediente N° 1889597 de fecha 02 de junio de 2009 y sus Anexos N° 1895937 y N° 1907295, de fechas 18 de junio y 20 de julio de 2009 respectivamente, sobre la aprobación de la Lista de Bienes y Servicios, presentado por la empresa PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C., Contratista del Contrato de Licencia

para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1889597, de fecha 02 de junio de 2009, la empresa PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C., en su calidad de Operador del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, suscrito el 16 de abril de 2009, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C., procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133 ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir, a partir del 15 de junio de 2009, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-1205-2009, de fecha 15 de junio de 2009;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 20 de julio de 2009, hizo llegar el Oficio N° 218-2009-EF/15.01 (Expediente N° 1907295), mediante el cual emitió opinión favorable respecto de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133;